



AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA (SALAMANCA)

Teléfono / Fax (923) 36 13 00 C.P. 37439 C.I.F. P/3728000-E Nº Registro EE.LL. 01372783
www.sancristobaldelacuesta.es

ORDENANZA FISCAL N° 6, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua de consumo humano, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

2.- Todo abonado del servicio viene obligado a la instalación, a su costa, de un aparato contador o medidor del consumo por cada una de las viviendas o locales. Dichos contadores se colocarán adosados a la pared por la cual tenga entrada la tubería en el edificio, permitiendo una fácil lectura y en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

3.- El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

4.- Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su conducción hasta el edificio en que hayan de ser utilizadas, serán de cuenta del abonado, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc, que sea preciso utilizar hasta la entrada en el inmueble. En todas ellas el abonado deberá cumplir con las instrucciones cursadas por el Ayuntamiento, controlando su ejecución los empleados municipales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley general tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A. Viviendas, locales comerciales, naves, talleres, fábricas etc.

a) Cuota fija del servicio/semestral..... 13,20 Euros

b) Por m³ consumido al semestre.

o Bloque 1º : de 30 a 45 m³ de agua..... 0,6510 Euros

o Bloque 2º : de 46 a 60 m³ de agua 0,7641 Euros

o Bloque 3º : de 61 m³ en adelante..... 0,9220 Euros

La lectura del contador se efectuará por los servicios municipales una vez al semestre, en los meses de junio y diciembre. El consumo que refleje el contador será anotado en la hoja o lector de lecturas del servicio municipal. A ese consumo se le aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal en vigor.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por el usuario en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota mínima de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

B. La cuota fija del servicio se fija en 13,20 Euros semestrales por acometida.

C. Los derechos de acometida de cada edificio y solar se fijan en 170,77 euros por cada vivienda, local o parcela, (una vez recibida definitivamente el Plan Parcial, Sector o PERI, por el Ayuntamiento, incluida la "acometida de obra), que se exigirán en régimen de autoliquidación".

D.- Suministros de agua potable provisionales: se establecerá una cuota de abono única que tendrá una validez mensual de 170,77 €, se aplicará en los casos de toma de agua de bocas de riego para limpieza de fachadas, feriantes, mercados en vía pública y puestos de feria... Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud

E.- Por altas, bajas y cambios de titularidad en el servicio, 24,14 Euros."

2.- Reducciones de la cuota

Art. 5.2.- Gozarán de reducción en la cuota de la tasa del suministro de agua, las siguientes, en los porcentajes que a continuación se detallan:

5.2.1-Gozarán de una reducción del 90 % de la cuota de la Tasa del suministro de agua, para los usuarios, preceptores de pensiones de jubilación e invalidez siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen el IPREM.

5.2.2.- Gozarán de una reducción del 60% de la cuota de la Tasa del suministro de agua, los usuarios que ostenten la condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen 3 veces el IPREM y que no estén incluidos en el punto 5.2.4

5.2.3.- Gozarán de una reducción del 90% de la cuota por derechos de acometida por cada local o parcela, para los colectivos dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.) y en el Régimen Especial Agrario (R.E.A.), Sociedad Limitada Laboral (S.L.L.) y Cooperativas, que decidan instalar su empresa o negocio en el término municipal de San Cristóbal de la Cuesta y se encuentren empadronados en el municipio.

5.2.4.- Gozarán de una reducción del 90% de la cuota de la Tasa del suministro de agua, para las unidades familiares, en la que todos sus miembros, excepto los descendientes cuando estén cursando estudios oficiales, figuren como desempleados en la Oficina del EcyL correspondiente, y habiendo cobrado las prestaciones a nivel contributivo y/o asistencial, las hubieren agotado, siguiendo inscritos como desempleados y en el último año no hubieran rechazado ofertas o acciones de orientación, inserción o formación.

5.2.5.- Las reducciones previstas en el artículo 5.2, apartados 1, 2 y 4, se aplicarán exclusivamente sobre las cuotas correspondientes a la vivienda habitual, siempre que ésta sea además la de su empadronamiento.

Se entenderá que es vivienda habitual aquella a la que se refiere la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5.2.6.- Para poder hacer efectivas las reducciones del art. 5.2, apartados 1, 2, 3 y 4, se deberán de solicitar por los sujetos obligados, debiendo aportar los justificantes oficiales, acreditativos de su condición de beneficiarios. La efectividad de dichas reducciones, serán a partir del semestre siguiente al de su solicitud.

Artículo 6.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.
2. La Tasa se liquidará mediante recibos en cuotas semestrales.
3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.
4. Esta tasa se podrá liquidar, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.- Plazo de ingreso

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas de la exacción regulada en la presente Ordenanza Fiscal será único y abarcará un mes natural. El mes natural específico de recaudación en periodo voluntario será acordado por el Sr. Alcalde.

Artículo 10.- Suspensión del suministro

1.- El servicio de suministro de agua para consumo humano será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que ello los abonados tengas derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con antelación.

2.- Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración municipal, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua de consumo humano en los siguientes casos:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta Ordenanza el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada a la propiedad para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la Autorización o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en esta Ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturben la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

3.- El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el o los contadores.

4.- La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

Disposición Final

Una vez publicada íntegramente esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2016.